

Viedma, a los 15 días del mes de enero del año 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: S.D.E.D.N.A.Y.F. (S.G.J.B) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-02154-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que obra Disposición N° 0. SeNAF en la que los Delegados de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Valle Inferior, en fecha 23 de Diciembre de 2025 dispuso la no permanencia temporal del adolescente J.B.G.S., DNI N° 5., en su ámbito familiar de convivencia, en el caso, la separación transitoria y excepcional de su progenitor y la implementación de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad “integración en núcleo familiar alternativo”, artículo 39 inciso h) de la ley 4.109, consistente en el alojamiento en el hogar de su tío materno, Sr. G.S., DNI N° 3. con domicilio en E.U.4.B.C., Viedma, por el plazo de 90 (noventa) días.-

2.- En fecha 0.d.d.2. se llevó a cabo audiencia con el Sr. C.E.G. (DNI N° 2.) - progenitor del adolescente -, con su letrada patrocinante Dra Verónica López ; y virtualmente la Sra. M.S. (DNI N° 3.), con su letrada patrocinante, la Dra. Mariela Pape, las operadoras técnicas de la SeNAF y la Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Cecilia Donate, donde los progenitores prestaron conformidad con la medida tomada. Luego, En fecha 1.d.e.d.2. se llevó a cabo la escucha del adolescente J.B.G.S.. Habiendo la Sra. Defensora de Menores e Incapaces prestado conformidad con la medida en las audiencias celebradas.-

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontraría

expuesto el adolescente J.B.G.S., es que estimo prudente y razonable -en resguardo de su integridad psicofísica- ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 0. SeNAF de fecha 2.d.D.d.2., como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia del adolescente, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

**RESUELVO:**

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 0. SeNAF, ello a los fines del resguardo integral del adolescente J.B.G.S. (arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F..) por el plazo de 90 días.-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para el adolescente J.B.G.S...-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por Otif y ofíciense a la SeNAF por OTIF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

**MARIA LAURA DUMPE**  
**JUEZA DE FERIA**

